

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA **OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.**, REPRESENTADA POR SU DIRECTORA GENERAL Y APODERADA LEGAL, LA **M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ**, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**LA OPERADORA**". Y POR LA OTRA PARTE EL **C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR DE SERVICIO**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES

I.- DECLARA "LA OPERADORA":

I.1 Que es una sociedad civil debidamente constituida conforme a las leyes mexicanas, según consta en la Escritura Pública número 24,320 de fecha 21 de abril del año 2005, pasada ante la fe del Notario Público No. 10, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, en ejercicio para el Distrito Judicial Morelos, y debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio bajo la inscripción 39, folio 83, del Libro 94, sección IV.

I.2 Que acredita el cambio de denominación social de "OPERADORA DEPORTIVA UNIVERSITARIA S.C." a "OPERADORA UNIVERSITARIA S.C." mediante Escritura Pública número 40,786, del volumen 1,778 otorgada ante la fe del Notario Público No. 10 en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos del Estado de Chihuahua, Lic. Luis Arturo Calderón Trueba, de fecha 25 de septiembre del año 2014.

I.3 Que tiene por objeto entre otros, prestar o contratar servicios profesionales, académicos, técnicos, consultivos, de asesoría, de investigación, desarrollo e innovación, gestión de esquemas de financiamiento al desarrollo de la productividad y la competitividad y/o de cualquier otra índole, así como celebrar los contratos o convenios para la realización de estos fines con organismos públicos y privados, nacionales o extranjeros.

I.4 Que comparece en este acto a través de su Directora General y Apoderada Legal, la **M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ**, quien cuenta con amplias facultades para suscribir el presente instrumento, acreditando su personalidad mediante el Acta número 3,992, del Libro 5, de actos fuera de protocolo de fecha 23 de octubre de 2018, otorgada ante la fe del Lic. Luis Calderón de Anda, Notario Público N. 10, en ejercicio para este Distrito Judicial Morelos.

I.5 Que para efectos del presente contrato, señala como domicilio legal el ubicado en el Circuito Universitario No.1 Interior 14, Colonia Residencial Universidad, C.P. 31125, Chihuahua.

II.- DECLARA "EL PRESTADOR DE SERVICIO":

II.1 Que es una persona física con capacidad para celebrar el presente contrato, y se identifica con Credencial para Votar expedida por el entonces Instituto Federal Electoral, hoy Instituto Nacional Electoral, número 0754020409992.

II.2 Que cuenta con la experiencia y herramientas necesarias para prestar servicios materia del presente contrato.

II.3 Que se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, con clave VIPJ7208194H9.

II.4 Que para efectos del presente contrato señala como su domicilio legal el ubicado en calle Pisa, número 3924, Fraccionamiento Villa Toscana, Código Postal 31115, y/o calle Hacienda de los Morales, número 9501, Casa 143, Fraccionamiento Pedregal de San Ángel; ambos de esta ciudad de Chihuahua, Chihuahua; mismos que podrán ser utilizados para efectos judiciales y extrajudiciales.

III.- DECLARAN AMBAS PARTES:

ÚNICA.- Que leídas las anteriores declaraciones, se reconocen mutuamente la personalidad con la que se ostentan y manifiestan estar de acuerdo en obligarse, conviniendo en celebrar el presente contrato al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a prestar a “LA OPERADORA” sus servicios profesionales como consultor técnico del equipo del Club Universidad Autónoma de Chihuahua y/o Dorados Fuerza UACH.

SEGUNDA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” se obliga a guardar reserva debida de todos los documentos, datos e información a los que tenga acceso y conocimiento, cumpliendo con el secreto profesional; por lo que será responsable de los daños y perjuicios que pudiera ocasionar con la violación de esta obligación, la cual se hace extensiva a todos y cada uno de sus empleados y socios, lo anterior con independencia de la responsabilidad penal que pudiera generarse.

TERCERA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” recibirá por concepto de honorarios la cantidad mensual de \$40,000.00 (cuarenta mil pesos 00/100 M.N.) más I.V.A., menos I.S.R. Cada pago se realizará contra entrega del recibo de honorarios respectivo ante “LA OPERADORA”, en la inteligencia de que los mencionados recibos deberán reunir los requisitos fiscales que marca la ley.

CUARTA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” adquirirá el carácter de patrón del personal que él mismo ocupe con motivo de los servicios que preste a “LA OPERADORA”, siendo el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones y demás ordenamientos en materia de trabajo y de seguridad social. “EL PRESTADOR DE SERVICIO” acepta por lo mismo, responder a todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra o en contra de “LA OPERADORA”, en relación con los servicios prestados a la misma por virtud de este contrato.

QUINTA.- “LA OPERADORA” tendrá la facultad de solicitar a “EL PRESTADOR DE SERVICIO” reportes y/o informes parciales de forma mensual en los que se detallen los avances y actividades que realice en el marco del objeto del presente contrato.

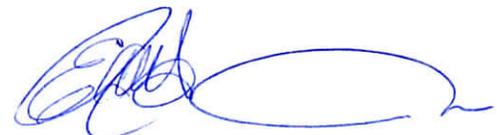
SEXTA.- Las partes convienen en que este contrato podrá ser rescindido en caso de incumplimiento y al respecto aceptan que cuando “LA OPERADORA” sea quien determine rescindirlo, dicha rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial previa; en tanto si “EL PRESTADOR DE SERVICIO” es quien decide rescindirlo, será necesario que acuda ante la autoridad judicial y obtenga la declaratoria correspondiente.

SÉPTIMA.- “EL PRESTADOR DE SERVICIO” será responsable frente a “LA OPERADORA” por dolo, negligencia e impericia, incluyendo la de cualquiera de sus empleados, socios o ayudantes que intervengan en la prestación del servicio, perdiendo en el caso el derecho a cobrar los honorarios pactados, independientemente de los daños y perjuicios que llegare a ocasionar.

OCTAVA.- El presente contrato iniciará su vigencia a partir de su fecha de firma y concluirá el día 25 de febrero de 2019.

NOVENA.- Este contrato constituye el acuerdo completo entre las partes en relación con su objeto, y no podrá ser modificado sino mediante instrumento por escrito firmado por representantes autorizados de cada una de las partes.

DÉCIMA.- Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la ciudad de Chihuahua, Chihuahua; así como a las disposiciones contenidas en el Código Civil vigente para el Estado de Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros.



LEÍDO que fue el presente contrato, constante de cinco hojas escritas solo al anverso y enteradas las partes de su contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas que en el mismo se precisan, lo firman por triplicado el día 6 del mes de enero del año 2019.

POR "LA OPERADORA"



M.F. MA. DE LA LUZ ESTRADA RAMÍREZ
DIRECTORA GENERAL Y APODERADA
LEGAL

POR "EL PRESTADOR DE SERVICIO"



C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO

TESTIGOS



M.F. ERIKA ROCÍO ALONSO GUTIÉRREZ
SUPERINTENDENTE TECNOPARQUE
UACH



M.A.R.H. JESÚS EMILIO MOLINA
BUSTILLOS
JEFE DE ADQUISICIONES DE
OPERADORA UNIVERSITARIA, S.C.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES CELEBRADO ENTRE LA OPERADORA AUTÓNOMA DE CHIHUAHUA Y EL C. JUAN CARLOS VIVÓ PRIETO, EN FECHA 6 DE ENERO DE 2019.
CONSTE-----